

## RESOLUCIÓN No. 04516

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2016ER235578** del 29 de diciembre de 2016, realizó visita el día 21 de diciembre de 2016, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-03797 del 30 de agosto de 2017, mediante el cual autorizó al señor SERGIO ALBERTO SANCHEZ ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.058, para ejecutar los tratamientos silviculturales de **PODA DE ESTABILIDAD** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Salix humboldtiana*, emplazado en espacio privado, en la Calle 111 No. 4 - 70, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado Concepto, no se establece medida de Compensación, toda vez que los tratamientos silviculturales de Poda de Estabilidad autorizado no constituyen pérdida del recurso arbóreo. Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de CERO PESOS (\$0) M/cte., y por concepto **SEGUIMIENTO** la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte. conforme al Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, y la Resolución 5589 de 2011.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 23 de septiembre de 2020, emitiendo el Concepto Técnico No. 02021 del 28 de abril de 2021, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN No. 04516**

*“El día 23 de septiembre de 2020, un ingeniero forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento del concepto técnico de manejo silvicultural de arbolado urbano No SSFFS03797 de 30-08-2017 mediante el cual se autorizó a Sergio Alverto Sánchez Rocha, la poda de estabilidad de un (1) ejemplar arbóreo de la especie sauce llorón (*Salix humboldtiana*). Una vez realizada la visita técnica, se encontró que el árbol fue talado, por lo cual el procedimiento silvicultural autorizado no fue ejecutado correctamente. Por lo anteriormente expuesto, se generó el concepto técnico sancionatorio con proceso Forest 4897386.*

*Con respecto al pago por concepto de seguimiento por \$ 133,754, una vez adelantada la consulta en el sistema de correspondencia Forest no fue posible encontrar el respectivo soporte y tampoco fue entregado al momento de la visita.*

*Se generó acta de visita No. JES-20201206-083. El procedimiento no requirió salvoconducto de movilización.”*

Igualmente, atendiendo al Concepto Técnico de seguimiento No. 02021 del 28 de abril de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió Concepto Técnico Sancionatorio No 02188 del 30 de diciembre de 2020, con el fin de dar inicio al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y determinar existe o no incumplimiento de lo autorizado y de las obligaciones señaladas en el Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-03797 del 30 de agosto de 2017.

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente SDA-03-2022-3398, y consultada la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, no se evidencia soporte de pago por parte del señor SERGIO ALBERTO SANCHEZ ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.058, por concepto de **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte.

Que al no existir soporte de pago correspondiente por concepto de **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte., se hace exigible esta obligación al señor SERGIO ALBERTO SANCHEZ ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.058, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establece el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma

### RESOLUCIÓN No. 04516

de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9 que es función de éstas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de*

### **RESOLUCIÓN No. 04516**

*políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) *ibidem* cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

### **RESOLUCIÓN No. 04516**

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-03797 del 30 de agosto de 2017 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 02021 del 28 de abril de 2021, valor que se hace exigible al señor SERGIO ALBERTO SANCHEZ ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.058, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Exigir al señor SERGIO ALBERTO SANCHEZ ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.058, el pago por concepto de **SEGUIMIENTO** correspondiente a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/cte., de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-03797 del 30 de agosto de 2017 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 02021 del 28 de abril de 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña para generar el recibo de pago de esta obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor SERGIO ALBERTO SANCHEZ ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.058, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenida en este Acto Administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2022-3398**, a fin de verificar su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente Resolución al señor SERGIO ALBERTO SANCHEZ ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.058, en la Calle 111 No. 4 - 70, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutorio el presente Acto Administrativo remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 04516**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2022-3398.*

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

CPS:

CONTRATO 20220534  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

26/10/2022

**Revisó:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO

CPS:

CONTRATO 20220762  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

26/10/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/10/2022